



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.75
14 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 9 b) del programa

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL
PROGRAMA Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN: INSTITUCIONES
NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Argentina, Australia*, Austria, Bangladesh, Cabo Verde, Camerún*,
Canadá, Chipre*, Colombia*, Croacia*, Dinamarca, El Salvador,
Eslovaquia*, España*, Estados Unidos de América, Etiopía*,
ex República Yugoslava de Macedonia*, Filipinas, Francia,
India, Indonesia, Irlanda, Italia, Letonia*, Madagascar,
México, Mongolia*, Nueva Zelanda*, Rumania*, Sudáfrica,
Suecia*, Túnez y Venezuela: proyecto de resolución

1998/... Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus
propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y
protección de los derechos humanos, en particular la resolución 1992/54 de la
Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, la resolución 48/134 de
la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la resolución 1997/40 de la
Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, y la resolución 52/128
de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Acojiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias especiales para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción (A/CONF.177/20, cap. I) aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, como recomendó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acojiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, especialmente a través del cuarto Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado en Mérida (México), en noviembre de 1997, y expresando su reconocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por haber organizado ese acontecimiento,

Acojiendo también con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, incluido el segundo Encuentro del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Nueva Delhi en septiembre de 1997, el tercer Encuentro Internacional de instituciones de mediación y

derechos humanos, celebrado en Riga en junio de 1997, y el primer Encuentro de instituciones nacionales del Mediterráneo de promoción y protección de los derechos humanos de la región del Mediterráneo, celebrado en Marrakech (Marruecos) en abril de 1998,

Acogiendo además con agrado la recomendación formulada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en septiembre de 1997 en el sentido de que los Estados miembros consideren la posibilidad de establecer instituciones nacionales eficaces de derechos humanos,

Tomando nota de la importancia que reviste encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y observando que varias instituciones nacionales han participado constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones como parte de las delegaciones de Estados Miembros,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran en el anexo a la resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado las decisiones anunciadas recientemente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o de considerar su establecimiento;

4. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentación sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004); y alienta a las instituciones nacionales a desempeñar un papel activo, a nivel nacional y local, en la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. Encomia las actividades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos encaminadas a promover y fortalecer las instituciones nacionales;

6. Acoque con satisfacción las declaraciones de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el sentido de que la labor relativa a las instituciones nacionales tendrá suma prioridad para su Oficina y la alienta a continuar sus esfuerzos por integrar esa labor en las actividades básicas de la Oficina;

7. Invita a los gobiernos a aportar recursos adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

8. Toma nota de la función que cumple el Comité de Coordinación creado por las instituciones nacionales y reconocido por la resolución 1994/54 de 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones nacionales, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones del Comité de Coordinación durante los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, bajo los auspicios del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con su cooperación;

10. Pide también al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos existentes y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Considera importante que las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales puedan participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

12. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos (E/CN.4/1998/47) y, en particular, de las posibles formas de participación que se esbozan en ese documento, y pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 55º período de sesiones un informe que incluya un análisis detallado de las consecuencias de esas posibles formas de participación y las medidas prácticas necesarias para hacer avanzar ese proceso;

13. Considera que mientras tanto deberían seguir aplicándose las medidas existentes para facilitar su participación;

14. Acoge con agrado la decisión de celebrar el tercer encuentro regional para Asia y el Pacífico de instituciones nacionales, el segundo encuentro regional de instituciones nacionales de África y el tercer encuentro regional de instituciones nacionales de Europa dentro del próximo año;

15. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyan al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

16. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

17. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 55º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su 55º período de sesiones.
